



## INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE TOMA DE POSESIÓN DE LOS ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN

---

### Contexto

Una vez finalizados los actos de adjudicación de las plazas de formación sanitaria especializada para las titulaciones universitarias de grado/licenciatura/diplomatura de Medicina, Farmacia, Enfermería y del ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física, las personas a las que se adjudique la plaza deben tomar posesión de la misma en el centro correspondiente los días 16, 19 y 20 de julio<sup>1</sup>. Considerando el 20 de julio como fecha de inicio del periodo formativo.

Los adjudicatarios de plaza de formación pueden solicitar una ampliación del plazo de la toma de posesión<sup>2</sup> cuando concurren causas de fuerza mayor.

Dado que es la primera Convocatoria en la que es competencia de la Entidad Titular del centro o unidad docente autorizar la correspondiente prórroga, se considera necesario emitir las siguientes instrucciones con el objeto de facilitar y coordinar la actuación de los centros y unidades docentes.

### INSTRUCCIONES

**PRIMERO:** Los supuestos de causa de fuerza mayor para la concesión de la ampliación del plazo de la toma de posesión son:

- 1. No disponer de la autorización administrativa que le habilite a permanecer o a ejercer la actividad laboral propia de la formación sanitaria especializada en España en la fecha de la toma de posesión.**

Dicha autorización se refiere a estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo en vigor, necesarios en territorio español<sup>3</sup> y que afectan principalmente a los

---

<sup>1</sup> [Resolución](#) del Director General de Ordenación Profesional de 10 de junio de 2021

<sup>2</sup> Dispongo noveno, 1. Plazos de toma de posesión, de la [Orden SND/1158/2020](#), de 2 de diciembre, por la que se aprueba la oferta de plazas y la convocatoria de pruebas selectivas 2020 para el acceso en el año 2021, a plazas de formación sanitaria especializada para las titulaciones universitarias de grado/licenciatura/diplomatura de Medicina, Farmacias, Enfermería y ámbito de la Psicología, la Química, la Biología y la Física.

<sup>3</sup> Según artículo 33.8) de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y a la colegiación obligatoria que establece el artículo 4.8.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de la ordenación de profesiones sanitarias.





residentes extracomunitarios.

El régimen de estancia que se requiere a los extranjeros que cursen en España estudios de formación sanitaria especializada, consiste en la **autorización a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado**, salvo que ya estuvieran en posesión de una autorización de residencia previa al inicio de los mismos, en cuyo caso podrán continuar en dicha situación.

En el caso de estar en proceso para la obtención o renovación del NIE/TIE así como del número de la seguridad social pero no se disponga aún de los mismos, los departamentos de personal, podrá formalizarse la firma del contrato con el número de pasaporte que se refleja en el visado o permiso de estancia, en espera de la obtención del mismo<sup>4</sup>.

Por otro lado, los adjudicatarios de plazas deben haber tramitado la colegiación de manera previa a la toma de posesión.

En cualquier caso, se exige a todos los adjudicatarios, nacionales o extranjeros, que dispongan del Certificado negativo de antecedentes emitido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia español o acreditación de haberlo solicitado<sup>5</sup>.

## 2. Encontrarse en situación de Incapacidad temporal, enfermedad o accidente en la fecha de la toma de posesión.

Como documentación acreditativa deberá presentar el parte de baja o informe de ingreso hospitalario que determine la duración prevista de la baja o el ingreso.

Puede contemplarse aquí, como supuesto de ampliación del plazo de toma de posesión, los casos en los que, sometido el/la residente a examen médico obligatorio<sup>6</sup>, éste dé como resultado un informe de no apto condicional o no apto definitivo para la realización de la especialidad a la que le ha sido adjudicada la plaza.

## 3. Disponer de un permiso de maternidad en la fecha de la toma de posesión.

Debe acreditarse el permiso por nacimiento y cuidado de hijo (antiguamente

<sup>4</sup> Debe acreditarse su tramitación, o bien estar a la espera de respuesta concertada una cita posterior a la fecha de incorporación el 20 de julio de 2021. En estos casos, el departamento de personal del centro igualmente debe permitir la firma del contrato, gestionando la obtención del número de seguridad social a través del empleador mediante la aplicación CASIA (aclaraciones del Boletín de Noticias RED (BNR) 16/2020 de la Tesorería General de la Seguridad Social)

<sup>5</sup> Conforme al Dispongo noveno punto 2.a) de la citada [Orden](#) SND/1158/2020, de 2 de diciembre, relativo a los Trámites de toma posesión.

<sup>6</sup> Dispongo noveno, 2.c) de la citada [Orden](#) SND/1158/2020, de 2 de diciembre.





denominado permiso de maternidad) emitido por el INSS.

En el caso de que el adjudicatario estuviera en situación de excedencia por cuidado de hijo o familiar<sup>7</sup>, ésta no excluye la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada, teniendo derecho a solicitar dicha excedencia al departamento de recursos humanos del centro correspondiente una vez se ha tomado posesión de la plaza.

**4. Otras situaciones de causa de fuerza mayor.**

Causas sobrevenidas que hayan supuesto la imposibilidad de firma del contrato y toma de posesión a la plaza adjudicada, no contempladas en los apartados anteriores y debidamente justificadas.

**SEGUNDO:** Cuando ocurra alguno de los supuestos descritos en los puntos anteriores, la Comisión de Docencia deberá comunicar la prórroga de incorporación del residente al Registro de Especialistas en Formación (RNEF) en el plazo máximo de 72 horas desde que se produzca la autorización, a través del correspondiente [formulario](#), indicando el periodo de ampliación concedido y la fecha prevista de incorporación. Asimismo, deberá comunicar en el mismo plazo la fecha de la incorporación definitiva a la formación del residente, cuando ésta se produzca, para su anotación en SIREF.

EL DIRECTOR GENERAL

Vicenç Martínez Ibáñez

<sup>7</sup> Artículo 46 del [Real Decreto Legislativo 2/2015](#), de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

